

DEV

RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR LAGO SOFIA SPA. Y RECTIFICA LO QUE SE INDICA.

RES. EX. N°2/ROL F-050-2020

Santiago, 29 de julio de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL F-050-2020, de 16 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Lago Sofia SpA. (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado incumplimientos a las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con descargas de residuos líquidos industriales, específicamente por los siguientes hechos infraccionales que se detallan en la correspondiente resolución: 1) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; 2) No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; 3) No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o la Norma de Emisión; 4) Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo, y; 5) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue intentada notificar mediante carta certificada, cuyo ingreso a la oficina respectiva de Correos de Chile se verificó el día el día 26 de junio de 2021, según consta en

Seguimiento de dicha entidad N°1180851670566, disponible en el sitio web oficial de esta SMA; y conforme a la presunción establecida en el artículo 46 de la Ley 19.880.

3. Que, con fecha 28 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió escrito de doña Dominga Andrea Fernández Mansilla, en representación de Lago Sofia SpA., mediante el cual se señala que solamente se ha recepcionado a la fecha un correo electrónico enviado por esta Institución el día 21 de julio, el cual tiene un carácter meramente orientador, y por tanto presupone la notificación de la resolución. Se señala a su vez que personal del establecimiento fue el 27 de julio, como también, los días posteriores, a la casilla de correos Chile sin que se recibiera carta alguna. Por último, se solicita que las próximas notificaciones sean realizadas a los correos [REDACTED]

4. Que, junto al escrito de fecha 28 de julio de 2021 se acompaña: i) Certificado de Seguimientos Chile constando en este que la carta se encuentra en tránsito; ii) Escritura pública titulada "Designación de Mandatario y otorgamiento de poder" en virtud de la cual se acredita la facultad de doña Dominga Andrea Fernández Mansilla para representar a Lago Sofia SpA. en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 29 de julio de 2021, esta Superintendencia recibió escrito de doña Dominga Andrea Fernández Mansilla, en representación de Lago Sofia SpA., mediante la cual se informa a esta Superintendencia que, con dicha fecha, se les notificó por carta certificada la Formulación de Cargos del presente procedimiento sancionatorio. Acompaña para acreditar lo anterior copia del Comprobante de Seguimientos Chile.

6. Que, en virtud de lo anterior, corresponde resolver la fecha de notificación de la señalada Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2020, con los antecedentes que constan en el acto.

7. Que, el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 19880, establece "*Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares*".

8. Que es del caso, que en el señalado Comprobante de Seguimiento de Correos de Chile 1180851670566, consta que la Resolución que formula cargos fue recepcionada el 26 de junio del 2021, en la sucursal de la comuna de Puerto Montt, sin embargo, la carta certificada fue finalmente entregada el día 29 de julio del 2021. Es decir, desde su disponibilidad para retiro a la fecha de entrega de material, ocurrió un lapso de 22 días hábiles, los cuales impidieron al titular tener conocimiento de la formulación de cargos. Circunstancia, que por lo demás, está acreditada mediante el certificado acompañado por el titular en la presentación del día 29 de julio de 2021.

9. En consecuencia, y dado los antecedentes señalados anteriormente, esta Superintendencia estima pertinente entender por notificados a Lago Sofia SpA., con fecha 29 de julio de 2021, comenzando por tanto a correr los plazos señalados en la

Res. Ex. N°1/ ROL F-050-2020 para la presentación de un programa de cumplimiento o de descargos desde el día hábil siguiente, lo cual, a su vez, no genera afectación de derechos de terceros.

10. Que, en la Res. Ex. N°1/ ROL F-050-2020, se cometió un error tipográfico en su considerando N°14, señalándose en esta como Fiscal Instructor Titular a don Juan Pablo Correa Sartori y Fiscal Instructora Suplente a doña Daniela Paulina Ramos Fuentes debiendo ser esto de manera inversa, según lo señalado en el Memorándum D.S.C. N°352/2021, de fecha 13 de abril de 2021. Por tanto se debió señalar a, Daniela Paulina Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular y a don Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente.

11. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

12. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que *“La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”*.

13. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación del considerando N°14 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2021.

14. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar el considerando N°14 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2021, debiendo por tanto señalar lo siguiente: “Que, mediante Memorándum N°352, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente”.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, las solicitudes efectuadas por Lago Sofia SpA., con fechas 28 y 29 de julio de 2021, y POR INCORPORADOS los documentos adjuntos a éstas, entendiéndose por tanto notificado el titular del presente procedimiento sancionatorio con fecha 29 de julio de 2021.

II. ACOGER LA SOLICITUD DE SERVICIOS LAGO SOFIA SPA., en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante el correo electrónico oficial para dichos fines de esta Superintendencia, y remitiéndose a los señalados por el titular, estos son [REDACTED]

III. TÉNGASE PRESENTE, el poder de representación de doña Dominga Andrea Fernández Mansilla, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Lago Sofia SpA.

IV. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/F-050-2021, en el considerando N°14, donde señala “Que, mediante Memorándum N°352, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Suplente”, debiendo decir “Que, mediante Memorándum N°352, de fecha 13 de abril del año 2021, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Juan Pablo Correa Sartori como Fiscal Instructor Suplente”

V. TÉNGASE PRESENTE EL MODO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] **en horario de 09.00 a 13.00 horas**, indicando a qué procedimiento de [REDACTED] se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.



Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Documentos Adjuntos:

- Copia fiel de la Res. Ex. N° 1/Rol F-050-2021

Correo Electrónico:

- Representante legal de Lago Sofia SpA., correo electrónico [REDACTED]